



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00337-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1348

Fue subsana la demanda para el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma que consideramos legal; pues, no se libraré por el valor del impuesto sobre las ventas discriminado en la subsanación ya que de acuerdo al título ejecutivo, en el negocio jurídico el demandado no se obligó a pagarlo y el préstamo de mutuo no se encuentra gravado por la legislación colombiana por ese concepto y el ejecutante no acredita ser responsable del IVA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A. contra el señor Cristian Camilo Álvarez Suárez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota 19 vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, con día de vencimiento el día dos (2) de diciembre de 2019, cuota discriminada así:

Capital: \$ 137.730

Interés de plazo: \$ 33.652

1.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. por la cuota 20 vencida correspondiente al mes de enero de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de enero de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 139.696

Interés de plazo: \$ 32.000

2.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. por la cuota 21 vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de febrero de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 141.692

Interés de plazo: \$ 30.323

3.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

4. por la cuota 22 vencida correspondiente al mes de marzo de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de marzo de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 143.715

Interés de plazo: \$ 28.623

4.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. por la cuota 23 vencida correspondiente al mes de abril de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de abril de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 145.767

Interés de plazo: \$ 26.898

5.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. por la cuota 24 vencida correspondiente al mes de mayo de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de mayo de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 147.849

Interés de plazo: \$ 25.149

6.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. por la cuota 25 vencida correspondiente al mes de junio de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de junio de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 149.960

Interés de plazo: \$ 23.375

7.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, intereses pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. por la cuota 26 vencida correspondiente al mes de julio de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de julio de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 152.102

Interés de plazo: \$ 21.575

8.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

9. por la cuota 27 vencida correspondiente al mes de agosto de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de agosto de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 154.273

Interés de plazo: \$ 19.750

9.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. por la cuota 28 vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de septiembre de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 156.477 pesos

Interés de plazo: \$ 17.898 pesos

10.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. por la cuota 29 vencida correspondiente al mes de octubre de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de octubre de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 158.711

Interés de plazo: \$ 16.021

11.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. por la cuota 30 vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de noviembre de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 160.978

Interés de plazo: \$ 14.116 pesos

12.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. por la cuota 31 vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020, con día de vencimiento el día dos (2) de diciembre de 2020, cuota discriminada así:

Capital: \$ 163.277

Interés de plazo: \$ 12.184

12.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

13. por la cuota 32 vencida correspondiente al mes de enero de 2021, con día de vencimiento el día dos (2) de enero de 2021, cuota discriminada así:

Capital: \$ 165.608

Interés de plazo: \$ 10.225

13.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. por la cuota 33 vencida correspondiente al mes de febrero de 2021, con día de vencimiento el día dos (2) de febrero de 2021, cuota discriminada así:

Capital: \$ 167.974

Interés de plazo: \$ 8.237

14.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, intereses pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. por la cuota 34 vencida correspondiente al mes de marzo de 2021, con día de vencimiento el día dos (2) de marzo de 2021, cuota discriminada así:

Capital: \$ 170.372

Interés de plazo: \$ 6.222

15.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, intereses pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. por la cuota 35 vencida correspondiente al mes de abril de 2021, con día de vencimiento el día dos (2) de abril de 2021, cuota discriminada así:

Capital: \$ 172.805

Interés de plazo: \$ 4.177

16.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. por la cuota 36 vencida correspondiente al mes de mayo de 2021, con día de vencimiento el día dos (2) de mayo de 2021, cuota discriminada así:

Capital: \$ 175.292

Interés de plazo: \$ 2.095

17.1. Por los intereses moratorios del capital causados desde el día siguiente al vencimiento de dicha cuota, hasta que se cancele la obligación, pactados en el pagaré y liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Brian Abdón Rincón Betancourt.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffdec1c12f071b8cc7161c923138a4ba85cf88c4a6d6ad9dca1222a14d612c6**

Documento generado en 17/11/2021 02:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>